

**SERVEI TERRITORIAL D'INDÚSTRIA,  
ENERGIA I MINES**  
Gregorio Gea, 27  
46009 VALENCIA  
Tif: 96 3866000  
Fax: 96 3426154

Expte. n.º: ASOSUB/2020/82/46  
S/R:

COMUNIDAD DE REGANTES  
POZOS EL PALMERAL  
ROCHA DE ALMERICH, 9  
46164 PEDRALBA - VALENCIA

### AUTORIZACIÓN OBRA SUBTERRANEA:

Vista su solicitud y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 108 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril, BOE nº 140 del 12-6-85), se AUTORIZA a cuyo titular es COMUNIDAD DE REGANTES POZOS EL PALMERAL con DNI G97111108, la realización de la obra subterránea para captación de aguas destinadas a uso **DE RIEGO**, en polígono: **25**, parcela: **105**, partida: **CORRAL CHAPARRO**, en el término municipal de **PEDRALBA** en coordenadas U.T.M(ETRS 89) x:**696450**; y:**4388287**; z:**225**; con las siguientes características:

Diámetro exterior = 530 mm (de 0 a 150 metros)  
430 mm (de 150 a 250 metros)

Diámetro interior = 450 mm (de 0 a 150 metros)  
350 mm (de 150 a 250 metros)

Profundidad = 250 metros

1. Esta autorización se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a las leyes sean necesarias.
2. El director facultativo que, de no especificarse lo contrario se entiende que es el técnico autor del proyecto, deberá comprobar que en la aplicación del punto 2 del RD 150/1996 del 2 de febrero, antes del comienzo de los trabajos se elabore y mantenga al día un documento sobre seguridad y salud con el contenido allí indicado que se adecue a la obra a realizar. Esta circunstancia quedará reflejada en el certificado final de obra que se presente.
3. Deberá notificar a este Servicio la fecha de inicio de las obras, la empresa que las ejecutará y su número de registro industrial.
4. De cualquier accidente que ocasione muertos o lesiones calificadas por el médico como graves, se dará inmediatamente cuenta a este Servicio Territorial.
5. Deberá cumplirse lo preceptuado en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, RD. 863/1985 de 2 de abril, BOE nº 140 de 12 de junio de 1985, las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan, así como el RD 150/1996 de 2 de febrero BOE 8-3-1996.
6. Toda captación deberá estar provista de protección que impida accidentes por caída en ella. Durante la profundización, y en las horas en que no se trabaje en las mismas, se colocará en la boca del pozo un cierre de suficiente garantía.
7. En el caso de que la prospección resultase negativa, deberán rellenar las obras correspondientes o disponer de un cierre eficaz de las mismas que evite posibles accidentes, tal circunstancia deberá acreditarse mediante certificado del director de obra.

RESOLSUB

8. No podrà situar la màquina de perforació junt a una línia elèctrica a una distància mesurada en planta, inferior a la altura del castillete o del major de los vientos empleados para su sujeción. En cualquier caso, nunca a menos de 6 metros a no ser que se deje sin tensión dicha línea.
9. La presente aprobación previa de las normas técnicas de ejecución del sondeo no autoriza la realización material de los trabajos de prospección, hasta que se haya solicitado y obtenido, en su caso, del organismo de cuenca hidrográfica correspondiente, la autorización para la investigación de aguas subterráneas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 177.2 y con lo dispuesto en los art. 179 y 180 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril (BOE nº 103 del 30/04/86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
10. Se otorgará sin perjuicio de terceros.
11. No excluirá cualquier otra autorización que legalmente sea exigible.
12. El número de inscripción en el Registro de Pozos se notificará una vez presentado el certificado del director técnico de la obra.

Dado que el sondeo propuesto se encuentra incluido en el Anexo II, grupo 3, apartado a), 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua” de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, habiendo obtenido Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 12/08/2022 (expdte 026/2021/AIA), según el cual la actuación propuesta “no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria”.

Por todo ello, considerando las exigencias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus I.T.C., así como el Informe de Impacto Ambiental mencionado, no se aprecia inconveniente para la autorización de la obra mencionada consistente en una perforación de 530 mm de diámetro y de 250 metros de profundidad, con destino a riego, **debiéndose cumplir los condicionantes contenidos en el apartado PRIMERO del RESUELVO del Informe de Impacto Ambiental de fecha 12/08/2022**, que se adjunta al presente informe y que deberá ser remitido al promotor para su observancia y cumplimiento, junto con la autorización de este Servicio Territorial para la realización del sondeo, en los siguientes términos:

*“Estimar que la ejecución del Proyecto de Sondeo de Investigación de Aguas Subterráneas para riego, promovido por la Comunidad de Regantes Pozos El Palmeral, a realizar en polígono 25, parcela 105 del término municipal de Pedralba (Valencia), sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Todo ello, siempre que se ajuste a la documentación obrante en el expediente, a las previsiones del proyecto y del documento ambiental y a los términos del presente informe, en particular:*

*1º) En la ejecución del sondeo y ejecución de la balsa de lodos se procederá a la restauración de las condiciones originales del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y el emplazamiento del utillaje y material auxiliar.*

*2º) Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.*

RESOLSUB

3º) *Dada la localización del sondeo, se considera como Zona de Influencia Forestal según el artículo 57 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana. Resulta por ello de aplicación el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de riesgos forestales a observar en la ejecución de las obras y trabajos que se desarrollen en terreno forestal o en sus inmediaciones.*

4º) *Durante el tiempo que dure el ensayo de bombeo, y a fin de prevenir procesos erosivos y evitar escorrentías incontroladas, el agua extraída deberá ser vertida a cauces naturales, directamente o a través de un sistema de evacuación que mediante laminación de caudales o disipadores de energía resulte efectivo para evitar erosión y posibles daños en infraestructuras y propiedades adyacentes. Si éstos se produjeran, el promotor de la obra deberá reparar los desperfectos y, en su caso, indemnizar a los afectados por los perjuicios ocasionados.*

5º) *El material extraído del sondeo está clasificado con el código LER 01 05 04 (lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce). Según la normativa, los materiales de excavación disponen de regulación específica y deberán gestionarse por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. También podría realizarse de conformidad con el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción como se prevé en su artículo 3.1.a). El terreno deberá ser restaurado, quedando con su morfología análoga a la inicial.*

6º) *En el caso que, por diferentes motivos se renunciase al uso del sondeo, (falta de caudal, mala calidad del agua, derrumbes en el pozo, etc.) se deberá proceder a su clausura y sellado, así como a la restauración del terreno a su situación original ya que los pozos abandonados o en desuso constituyen vías potenciales puntuales de contaminación de acuíferos y de riesgos físicos para las personas.*

7º) *Deberá preverse que el sondeo quede habilitado y disponible para futuros controles de piezometría y de muestreo del agua subterránea, salvo que el órgano competente lo determine innecesario por disponer de otras opciones o de una red suficiente.”*

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se deberá proceder por parte de este Servicio Territorial a la publicación de la decisión de autorizar el proyecto en el Diario Oficial **de la Generalitat Valenciana**, en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los **diez días hábiles** desde que adopte la decisión de autorizar el proyecto.

A la finalización de dicha obra, deberá presentar en este Servicio Territorial el CERTIFICADO del director técnico de la obra, acreditativo de los resultados de la misma. De ser el resultado positivo, para equipar la captación con instalaciones elevadoras, deberán solicitarlo de este Servicio Territorial, aportando proyecto de las instalaciones, impresos de Registro Industrial DATTECN1 DATCOMPL (en caso de uso industrial) y copia de las comunicaciones mencionadas en los artículos 85.2 y 88.2 o de la concesión administrativa tramitada de acuerdo con el art. 104 y siguientes del mencionado Reglamento de Dominio Público Hidráulico según sea el caso.

RESOLSUB

La presente resolución no es definitiva vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77 - 46018 Valencia), en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta autorización tiene una validez de SEIS MESES.

Valencia,

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

RESOLSUB